



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00113– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 24 mayo 2023.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc. 064,065), se advierte que es viable, en consecuencia, teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido de librar mandamiento incluyendo 4 hechos, pruebas y anexos, una pretension y acápite de notificaciones.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo –letra de cambio- es apta para tal fin [pag. 18-19 doc. 5], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Roberto Cifuentes Ortiz con c.c. 13.257.190 y en contra de Ángela María Cifuentes Posso con c.c. 31.096.032 como heredera determinada del causante Jaime Cifuentes Ortiz con c.c. 16.545493 y herederos indeterminados del causante Jaime Cifuentes Ortiz con c.c. 16.545493, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. PLAZO SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	Extra de cambio (pag. 18-19 doc. 05)	\$ 80.000.000,00	16-12-2004	16-12-2019 liquidados a la tasa del 0.5% siempre u cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera	17-12-2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso

TERCERO: Notificar por estado este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó cinco (05) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: No se ordenara la inclusión de los herederos indeterminados del causante Jaime Cifuentes Ortiz con c.c. 16.545493, toda vez, que ya se encuentra

materializada (Doc 28) conforme en lo ordenado en el auto del 26 de abril del 2021 (Doc 010) el cual libro inicialmente el mandamiento de pago.
/Jmgo

Se notifica por estado el 25 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faded1176481231c74ea560254a23ee617fbebcd0e095d1aaa21cb8cdb12b57e**

Documento generado en 24/05/2023 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>